

Neiva,

Señores

MAURO MONTEALEGRE CARDENAS

BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS

AYDE MONTEALEGRE CARDENAS

JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS

correo electrónico montealegre.cardenas@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **15-2694** de **15 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA-00440-25

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
📠 00000000000000000000



1-5-5

1-5-5

1-5-5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(15 SEP 2026 - 2 6 9 4

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3812 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA LA RIVERA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Calidad Que a través de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

“(...) El cauce hídrico de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Rivera y Campoalegre, siendo a su vez límite municipal natural entre los municipios en mención,

La subcuenca hidrográfica de la quebrada La Rivera, se localiza en la región central del departamento de Huila en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre, el 49.2% se ubica en el municipio de Rivera y el restante 50.2% en el municipio de Campoalegre; sus límites geográficos son: Norte: municipio de Rivera; Sur: municipio de Campoalegre; Este: municipios Rivera y Campoalegre; Oeste: municipios Rivera y Campoalegre.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximada de 1828 ha. Su fuente hídrica nace en las estribaciones de la cordillera oriental sobre los 2069 m.s.n.m. específicamente en la vereda Loma Larga del municipio de Rivera y, luego de recorrer aproximadamente 18 km de sur-este a nor-oeste, desemboca sus aguas en la margen derecha de la quebrada La Sardinata a una altura aproximada de 475 m.s.n.m. (...)”

La quebrada La Rivera nace sobre /as coordenadas 874304.17 E y 790546. 22 N en el municipio de Rivera y desemboca sobre las coordenadas 862148.76 E y 794966.09 N.

Por otra parte, la red hidrográfica de la subcuenca de la quebrada La Rivera la componen las fuentes hídricas que son descritas a continuación:

Quebrada La Riverita: Cuenta con una longitud de 4. 09 km y se localiza en su totalidad en el municipio de Campoalegre en la vereda Bejucal Alto, nace aproximadamente a una altura 2117 m.s.n.m. con coordenadas 872368.59 E y 790713.92 N, desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada La Rivera cerca de los 1078 m.s.n.m. con coordenadas 870412.29E y 793683.62N discurre de sur-este a norte su topografía es agreste y de difícil acceso, con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

pendientes muy pronunciadas.

(...) Según los resultados derivados de los balances hídricos para riego, (...) se determinan los módulos de riego seleccionados para cada cultivo, considerado la década del año con mayor consumo de agua y la unidad cartográfica con una menor capacidad de almacenamiento de agua.

(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte.

Por otra parte, los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 0.98 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.03 para plátano; 0.75 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.70 para Pasifloras y Uva; 1.12 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.70 para pastos de pastoreo; y 0.89 para pastos de corte.

Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,50 litros por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha) para producción piscícola; y para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, ganado porcino 0.00021 L/s*animal, ganado caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, ganado equino 0.00046 L/s*animal y, para avícola 0.00003 L/s*animal. La demanda para consumo humano se determinó igual a 186,67 Uhab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 litros por segundo por habitante. Y el módulo de consumo para el sector recreativo (piscinas) se estimó en 1.00 litro por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha).

(...) Teniendo en cuenta que la demanda hídrica total supera en un amplio porcentaje la oferta hídrica disponible, se hace necesario realizar ajustes a las asignaciones de caudal con el fin de atender la totalidad de usuarios identificados (aproximadamente 204). Dicho ajuste consiste en limitar el caudal a asignar a máximo 3.5 Lps por predio y reservar un caudal de máximo 0.5 Lps para cada uno de los usuarios identificados en la reglamentación pero que no allegaron documentación durante el proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 23091 del 09 de septiembre de 2025 y VITAL No. 3100000490771125001, el señor **MAURO MONTEALEGRE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.711 expedida en Gigante Huila, **BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.695.370 expedida en Neiva (H), **AYDE MONTEALEGRE CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía 26.501.559 expedida en Gigante – Huila, **JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.035 expedida en Gigante – Huila, Y con apoderado el señor **MAURO MONTEALEGRE CARDENAS**, con dirección de notificación calle 50 No. 1-29, teléfono de contacto 3152664234 y correo electrónico montealegre.cardenas@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el

permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera sin nombre para ser destinado a uso agrícola y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio **CORRALES LT 3 LA Balsa** con matrícula inmobiliaria No. 200-39581, ubicado en la vereda Viso-Mesitas en el municipio de Rivera en el departamento del Huila, para lo cual anexa la siguiente información:

- ✓ Registro VITAL No. 7600000490771125001 liquidación por concepto de evaluación.
- ✓ radicado CAM No. 2025-E 23091 del 09 de septiembre de 2025.
- ✓ Autorización de los copropietarios al señor MAURO MONTEALEGRE CARDENAS
- ✓ Radicado VITAL No. 3100000490771125001.
- ✓ Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Soporte de pago por evaluación por el valor \$ 352.602
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios del predio MAURO MONTEALEGRE CARDENAS, BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS, AYDE MONTEALEGRE CARNEDAS, JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS.
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- ✓ Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 200-39581, código catastral, 41615000000070257000, "**CORRALES LT 3 LA Balsa**".
- Soporte de pago por seguimiento por el valor \$ 462.162
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Rivera- Huila

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 207 del 17 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial norte resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Rivera, para uso agrícola (Cacao) y abrevadero de Ganado en beneficio del predio "**CORRALES LT 3 LA Balsa**" con matrícula inmobiliaria No. 200-39581, ubicado en la vereda El Viso-Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera.

Que según la anotación 003 y 018 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha del 26 de junio de 2025, correspondiente al predio denominado "**CORRALES LT 3 LA Balsa**" con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 y código catastral 41615000000070257000, con un área de 174 has; ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, se constata que los propietarios lo señores señor **MAURO MONTEALEGRE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.711 expedida en Gigante Huila, **BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.695.370 expedida en Neiva (H), **AYDE MONTEALEGRE CARNEDAS** identificada con cedula de ciudadanía 26.501.559 expedida en Gigante – Huila, **JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.035 expedida en Gigante – Huila, con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 17 de julio de 2025, la secretaria de planeación, obras e infraestructura del municipio de Rivera- departamento del Huila, certifica que:

(...) "Que, el predio denominado **"CORRALES LT 3 LA Balsa"**, ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 y código catastral 41615000000070257000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio denominado **"CORRALES LT 3 LA Balsa"**, ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 y código catastral 41615000000070257000, conforme a lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de **SUELO RURAL**.

USOS RURALES. Artículo 23. **TIPOLOGÍA DE USOS.** Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.-. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo Y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores

FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal."



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Artículo 29. ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES ALTAS ZPAF-Ra. Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones altas están asociadas a la capacidad agrologica (VII-VIII) y las condiciones topográficas (altas pendientes)

UNIDAD: ZPAF-Ra

ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES ALTAS

DESCRIPCIÓN:

Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones altas están asociadas a la capacidad agrológica (VII-VIII) y las condiciones topográficas (altas pendientes).

USOS

PRINCIPAL:

- * Agroforestería
- * Silvopastoreo con baja capacidad de carga y alto componente forestal (50%)
- * Forestal protector - productor

COMPLEMENTARIO:

- * Ecoturismo
- * Zoocría
- * Horticultura
- * Floricultura

RESTRINGIDO:

- * Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas
- * Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios*
- * Minería
- * Dotacional local y zonal

PROHIBIDO:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

* Todos los demás

El predio denominado denominado **“CORRALES LT 3 LA Balsa”** con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 y código catastral 41615000000070257000, ubicado en la vereda Viso mesitas, se encuentra ubicado en ZONA DE PRODUCCION AGRO SILVICOLA Y FORESTALES CON RESTRICCIONES ALTAS. (ZPAF-Ra) (...).

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 437 del 17 de marzo de 2026 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

(...) **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

• **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN** ✓

El día 12 de febrero del 2026, se realiza el desplazamiento al predio CORRALES LT 3 LA Balsa con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 ubicado en la vereda Rivera jurisdicción del municipio de Rivera Huila, que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

- a. **Sitio de Ubicación:** El predio está ubicado en la vereda Rivera jurisdicción del municipio de Rivera - departamento del Huila en las coordenadas planas 869680 795209. Según el certificado de libertad y tradición No 200-39581 posee una superficie de. 174 (Ha) (ver foto No.1 y 2, imagen No.1)

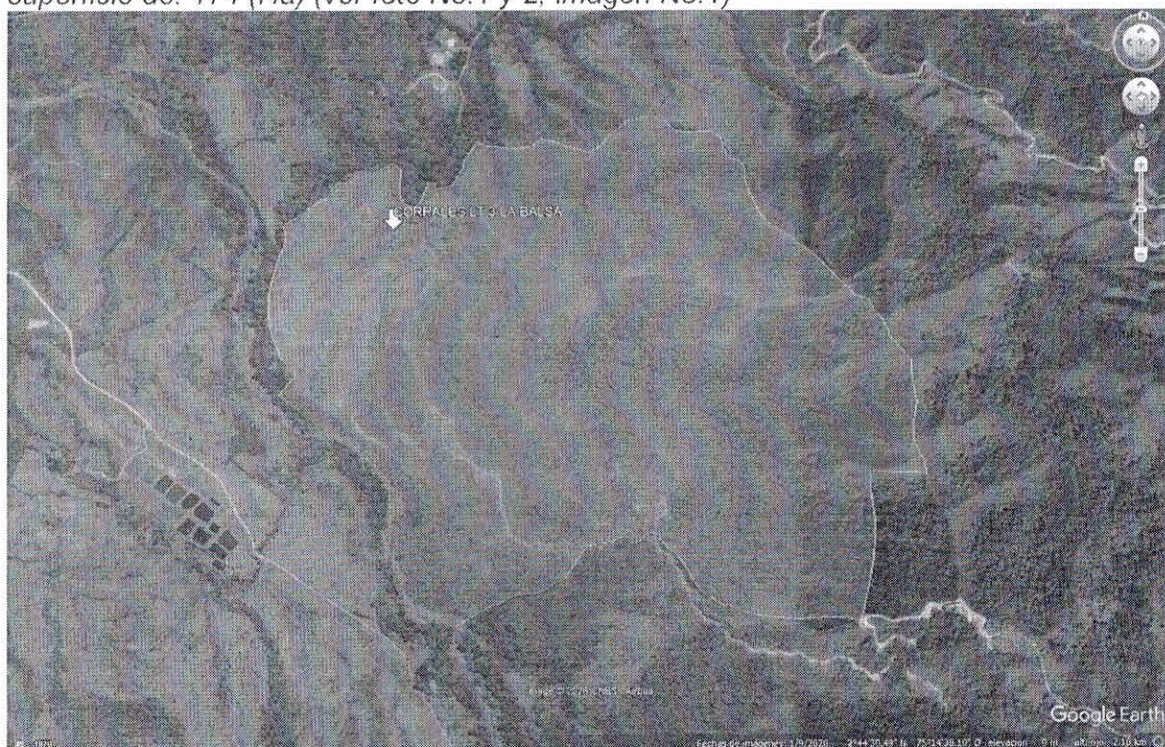


Imagen No. 1 Ubicación del predio CORRALES LT 3 LA Balsa Rivera - Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

***Fuente.** Google Earth*

- b. Tradición de concesión del predio:** En búsqueda de la base de datos de la Entidad, No se encontró que el predio CORRALES LT 3 LA BALSA con matrícula inmobiliaria No. 200-39581, cuente con tradición de concesión la quebrada la Rivera a través del Canal El Charry.
- c. Sitio de Captación:** Se realiza la captación sobre la fuente hídrica Quebrada la Rivera en las coordenadas planas origen Bogotá 869654E 794694N, recurso que se piensa derivar a través de un canal comunero denominado el Charry hasta el predio CORRALES LT 3 LA BALSA localizado en el municipio de Rivera – Huila, para el riego de cacao, La mencionada fuente está reglamentada a través de la Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre del 2022 – Corriente Quebrada la Rivera.
- d. sistema de Captación:** El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar por gravedad, desde la fuente hídrica Quebrada la Rivera a través de un canal comunero denominado El Charry ubicado en las coordenadas planas 869655E 794690N, tal como está identificado en la Resolución de reglamentación CAM No. 3812 del 30 de diciembre del 2022 – Corriente (Quebrada la Rivera), hasta llegar al predio CORRALES LT 3 LA BALSA con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 ubicado en las coordenadas 869680 795209 - vereda Rivera jurisdicción del municipio de Rivera Huila, donde será distribuido para el uso agrícola de cacao y Pecuario (Bovinos).
- e. Usos del recurso hídrico:** Según lo evidenciado en la visita, el recurso hídrico será destinado para el uso agrícola específicamente el riego del cultivo del cacao y Pecuario (Bovinos), ubicada en las coordenadas planas 869680 795209, posee una superficie de 174 Ha según como consta el certificado de libertad y tradición MI 200-39581, sin embargo, el área productiva corresponde a 1.8 Ha. ✓
- f. Aforo de la fuente:** La quebrada la Rivera, corriente de interés tiene registros históricos de caudal según como consta en la reglamentación CAM No. 3812 del 30 de diciembre del 2022, motivó por el cual no se consideró realizar el aforo sobre la misma.

docs.google.com/spreadsheets/d/13uWyye_xYle8EvOk_8u3Zx697cJpca/edit?pli=1&gid=1804872941#gid=1804872941

Balaceo Hídrico - Remanentes Reglamentados

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

100% 121 Calibri

	A	B	C
OPERTA SUPERFICIAL TOTAL (Para Arca)	127.25	127.25	
CAUDAL AMBIENTAL	37	37	
OPERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE	90.25	90.25	
DEMANDA DE CAUDAL	27.14	27.14	
CAUDAL REMANENTE	63.10	63.10	
OPERTA SUPERFICIAL TOTAL (Chequeos de Desemborcare y/o Arca)	237.83	237.83	
CAUDAL AMBIENTAL	49	49	
OPERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE	125.7	125.7	
DEMANDA DE CAUDAL	2	2	
CAUDAL REMANENTE	125.7	125.7	
OPERTA SUPERFICIAL TOTAL (Chequeos de Desemborcare y/o Arca)	243.3	243.3	
CAUDAL AMBIENTAL	61	61	
OPERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE	182.65	182.65	
DEMANDA DE CAUDAL	69.69	75.72	
CAUDAL REMANENTE	54.72	64.8	
Res. 1054-2023	1.7	1.7	
Res. 2582-2023	2.17	0.17	
Res. 17-03-2025	5.82	0.82	
Res. 17-03-2025	0.82	0.82	
Res. 17-03-2025	0.18	0.18	
Res. 17-03-2025	0.17	0.17	
Sumatoria de demandas (Resolución)	2.883	2.883	
CAUDAL REMANENTE (Después de consumo de Q. Agua Suficiente)	91.325	82.915	
OPERTA SUPERFICIAL TOTAL (Artes de Orfización Nuri)	288.17	288.17	
CAUDAL AMBIENTAL	69.72	69.72	
OPERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE	120.27	111.25	
DEMANDA DE CAUDAL	72.49	65.69	
CAUDAL REMANENTE	47.78	45.55	
Res. 3812-2024	2.38	2.38	
Res. 0372-2025	1.75	1.75	
Sumatoria de demandas (Resolución)	5.48	5.48	
CAUDAL REMANENTE (Artes de Orfización Nuri)	45.375	32.965	
OPERTA SUPERFICIAL TOTAL (Para Arca)	228.37	228.37	
CAUDAL AMBIENTAL	78.22	78.22	
OPERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE	74.18	64.18	
DEMANDA DE CAUDAL	17.42	17.42	
CAUDAL REMANENTE	56.75	46.75	
Res. 2678-2025	5.4	5.4	
Sumatoria de demandas (Resolución)	5.4	5.4	
CAUDAL REMANENTE (Para Arca)	51.315	28.895	

Ortega PCA Norma Constante y otros (Rancho Verde)
Cancela PCA - Rosa Virginia Nafiez (Predio El Chorro)
AURH VHD Ocho Esperanza (Vila Chelo)
AURH VHD Ocho Esperanza (Vila Chelo)
AURH VHD Juan Carlos Perdomo (Casa de Campo Bella Vista)
AURH VHD Juan Carlos Perdomo (Casa de Campo Bella Vista)
AURH VHD Juan Carlos Perdomo (Casa de Campo Bella Vista)

Cancela PCA Abigail Dussan
Ortega PCA Norma Constante y otros (Rancho Verde)

Ortega PCA Marina Busto (Lote 1 - La Sabana)

Q. Bismacista Q. Mayo Q. Lagunilla Q. Yaguila Rio Naira Q. La Chénaga Q. Canaguila R. Arenoso Q. La Rivera

Imagen No 2. Balance hídrico de remanente de la quebrada la Rivera consulta 25-02-26.

Fuente. SRCA

Se logra evidenciar remanente sobre la quebrada la Rivera de 51.315L/s invierno y 28.895 L/s para verano.

g. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

Para la asignación de caudal se tuvo en cuenta la proporción de los módulos de consumo utilizados por la reglamentación CAM Quebrada la Rivera No. 3812 del 30 de diciembre del 2022 para uso agrícola riego cacao y pecuario (Bovinos) el cual se abastecerá por el canal en tierra El Charry

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
CORRALES LT 3 LA Balsa	869680 795209 ✓	200-39581 ✓

Tabla N°1: Área total, Ficha Catastral y Linderos
Fuente. Propia

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, se aplicó el módulo de consumo definido en dicha reglamentación, correspondiente a 1,31 L/s por hectárea de cacao

Este valor fue multiplicado por el área de riego del predio objeto de concesión, equivalente a 1,8 hectáreas, obteniéndose:

$$1,31 \text{ L/s/ha} \times 1,8 \text{ ha} = 2,358 \text{ L/s} \quad \checkmark$$

Adicionalmente, para el uso pecuario (bovino), se consideraron 15 cabezas de ganado, con un módulo de consumo de 0,00058 L/s por cabeza, así:

$$15 \text{ cabezas} \times 0,00058 \text{ L/s} \times \text{cab} = 0,0087 \text{ L/s}$$

Por lo tanto, el caudal total calculado corresponde a:

$$2,358 \text{ L/s} + 0,0087 \text{ L/s} = 2,3667 \text{ L/s} \quad \checkmark$$

No obstante, a solicitud del usuario, el caudal solicitado de la concesión se ajusta a **2,1 L/s**.

PREDIO	USO	Cantidad máxima por cada uso	MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)
CORRALES LT 3 LA Balsa	Uso Agrícola de (cacao)	1.8 Ha	1.31 L/seg*ha	2,358
	Bovino	15	0.00058 l/seg * Cab	0,0087
			Total	2.1 L/s caudal solicitado por el usuario

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM.

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

Tabla 29. Definición de usos para las zonas de producción agro silvícola y forestal con restricciones medias.

UNIDAD	ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES MEDIAS	ZPAF-RM
DESCRIPCIÓN	Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones altas están asociadas a la capacidad agrologica (V-VI) y las condiciones topográficas (pendientes moderadas).	
	USOS	
	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO, RESTRINGIDO, PROMUEVO
Agroforestería	Ecoturismo	Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas
Silvopastores con moderada capacidad de carga y moderado componente forestal (25%)	Zoocria	Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios
Forestal productor - protector	Horticultura	Minería
	Floricultura	Dotación local y zonal
	Floricultura	Comercio local Grupo 1, Comercio zonal Grupo 2
	Fruticultura	Agroindustria, Industria
	Vivericultura	Generación de energía

III. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico, cartográfico y normativo realizado, se concluye que:

Con base en lo expuesto, se concluye que, conforme a la implantación de la cédula catastral No. 416150000000000070257000000000, asociada al predio denominado "Lote 3 La Balsa Corrales" y a la coordenada del punto de captación latitud 2.738980, -75.249670 longitud, se tiene que se localizan en suelo rural; además que el polígono del área de interés presenta traslape con el Ecosistema de Bosque Seco Tropical (EBST), de acuerdo con lo establecido en el Plano CG-01 – Clasificación General del Territorio.

Asimismo, según el Plano CR-02 – Zonificación Rural, la coordenada del punto de captación se localiza en la Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas (ZPAF-RA), mientras el predio se encuentra comprendido dentro de las siguientes categorías: Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Medias (ZPAF-RM), Zona de Protección Rural (ZPR), Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas (ZPAF-RA) y Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas y Amenaza Alta por Movimientos en Masa (ZPAF-RA-AAMM), las cuales hacen parte integral del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT del municipio de Rivera).

De acuerdo con lo expuesto, se deja expresa claridad en que el área del predio que traslapa con la Zona de Protección Rural (ZPR) se encuentra sujeta a un uso principal de conservación de la flora y de los recursos naturales asociados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33, tabla 24 "Asignación de usos para las zonas de protección", del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera).

Finalmente, se precisa que, en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, las actividades proyectadas que corresponden a usos agrícola y pecuario, destinados específicamente al establecimiento y manejo del cultivo de cacao, así como al desarrollo de actividades de ganadería y teniendo en cuenta la ubicación del predio y la coordenada del punto de captación de agua, SE ENMARCAN, desde el punto de

Sede Principal

f CAM
x CAMHUA
cam_hulla
CAMHUA

Carretera No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Nariño - Huila (Colombia)
indicacion@cam.gov.co
(808) 866 4454
www.cam.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



vista de Ordenamiento Territorial, puesto que se establece que dichos usos **SON COMPATIBLES** con el **USO PRINCIPAL (Silvopastoreo)**, asignado en la **Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas (ZPAF-RA)** y la **Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Medias (ZPAF-RM)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, tabla 28 y 29, del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera).

Por último, teniendo en cuenta que la información empleada en el presente concepto técnico es secundaria y a escala regional se considera necesario, que personal idóneo de la Corporación realice visita técnica de campo con el fin de detallar, valorar y evaluar los elementos ambientales presentes en el sector a intervenir, de tal forma que permita determinar la viabilidad ambiental del permiso.

Es pertinente reiterar que lo contenido en el presente concepto, no constituye un **Certificado de Uso del Suelo**, por ser esta actividad competencia exclusiva del municipio, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes."

El presente concepto técnico se fundamenta en la información cartográfica y documental disponible en la CORPORACION y se emite con base en los datos remitidos por la DTN.

JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO
Profesional Especializado SPOT - CAM

STEPHANY LORENA OLAYA CORREDOR
Ing. Ambiental Contratista SPOT-CAM

f CAM
x CAMHUILA
cam_huila
CAMHUILA

Sede Principal

Carretera 1 No. 80-79 Barrio Los Mercaderes
Neiva - Huila (Colombia)
radicacion@cam.gov.co
(608) 866 4454
www.cam.gov.co



CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada Quebrada la Rivera – Rivera (H) en las coordenadas planas 869654E 794694N para ejercer la agricultura del cacao y Pecuario (Bovinos) con una asignación de caudal de 2.1 L/s para beneficio del predio CORRALES LT 3 LA BALSA con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 cuyo propietarios son los señores MAURO MONTEALEGRE CARDENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 4.907.711. JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 12.206.035. BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 7.695.370, AYDE MONTEALEGRE CARDENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 26.501.559, el área productiva de cacao corresponde a 1.8 Ha, el cual se encuentra ubicado en las coordenados 869511E 795177N y el uso pecuario corresponde a 15 cabezas de ganado, que estarán en el área del predio localizado en la coordenada 869680E 795209N en la vereda el viso y mesitas jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

(...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto al punto de captación para el desarrollo de la actividad agrícola, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00440-25:

- Verificado el punto de captación mencionado en el concepto técnico de visita de evaluación y comparado con el SIG de la reglamentación de evidencian discrepancias, por tal motivo se acoge las coordenadas establecidas en el SIG para le 4D3D canal el Charry correspondiente a 869661E 794690N.
- Teniendo en cuenta las restricciones establecidas en la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 la cual indica expresamente *"Teniendo en cuenta que la demanda hídrica total supera en un amplio porcentaje la oferta hídrica disponible, se hace necesario realizar ajustes a las asignaciones de caudal con el fin de atender la totalidad de usuarios identificados (aproximadamente 204). Dicho ajuste consiste en limitar el caudal a asignar a máximo 3.5 Lps por predio y reservar un caudal de máximo 0.5 Lps para cada uno de los usuarios identificados en la reglamentación pero que no allegaron documentación durante el proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría"; lo anterior, considerando las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría"; en consecuencia, el área a asignar sería la siguiente:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre- Rivera-Huila)							
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)		USO PECUARIO	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Cultivos semipermanentes y permanentes		abrevadero para ganado (#Cabezas de Ganado)		
			Básicos		Vacunos		
			Cacao, Caña, Pancoger y Tomate				
			Invierno	verano		Invierno	Verano
4D3D- CUARTA DERIVACION TERCETRA DERECHA- (coordenadas X:869661 Y:794690)							
1Da '3D	Corrales Lt 3 La Balsa	Mauro Montealegre Cárdenas Javier Montealegre Cárdenas Belisario Montealegre Cárdenas Ayde Montealegre Cárdenas.	0.38	0.38	15	0.5	0.5

Módulo de consumo para riego de Cacao por superficie, Res. 3812/22: 1.31 lps*ha.
Módulo de consumo para abrevadero de ganado, Res. 3812/22: 0.00058 lps*animal

La captación se realiza sobre La Quebrada La Rivera en las coordenadas 869661E 794690N a una altura de 949 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116); el predio a beneficiar se encuentra localizado en las coordenadas planas 869680E 795209N a 904 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

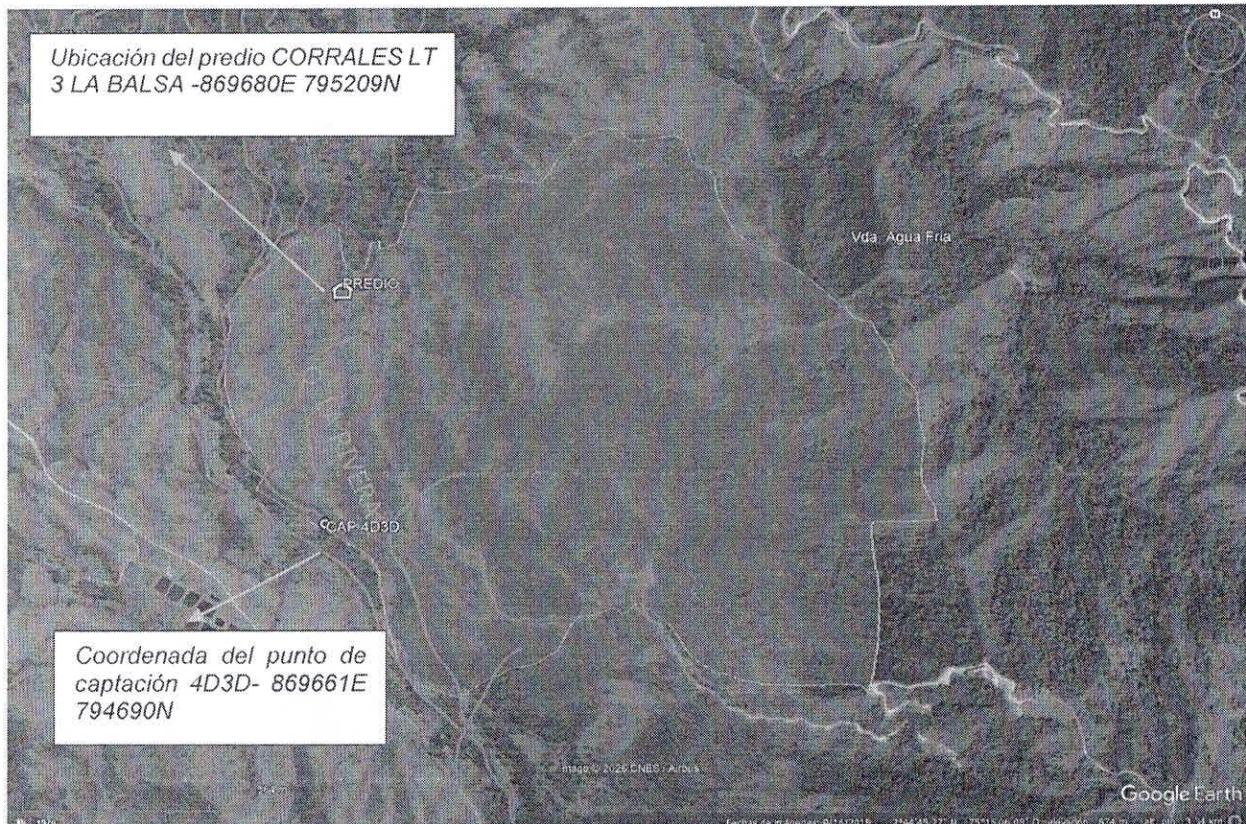


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación geográfica del predio

"CORRALES LT 3 LA BALSA", vereda El Viso- Mesitas de Rivera (Huila), Fuente SIG-CAM

La fuente hídrica corriente Quebrada la Rivera está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 874304. 17 E y 790546. 22 N, en el municipio de rivera.

Punto final: 862148.76 E y 794966.09 N, en el municipio de Campoalegre Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada - 869661E 794690N a una altura de 949 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Predio: Coordenada 869680E 795209N a 904 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo a la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Q. La Rivera que discurren el municipio de rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, el caudal remanente después de la desembocadura de la Quebrada Riverita (parte media) de la Quebrada La Rivera, en la que se ubica la captación del recurso hídrico, es de **84.98 Lps** en época de invierno y **75.96 Lps** en época de transición verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales** de la **Quebrada La Rivera** que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre- Huila, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en esta; en cantidad de **0.5 L/s**, los señores **MAURO MONTEALEGRE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.711 expedida en Gigante Huila, **BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.695.370 expedida en Neiva (H), **AYDE MONTEALEGRE CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía 26.501.559 expedida en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Gigante – Huila, **JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.035 expedida en Gigante – Huila, , con dirección de notificación calle 50 No. 1-29, teléfono de contacto 3152664234 y correo electrónico montealegre.cardenas@gmail.com; actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado **CORRALES LT 3 LA Balsa** con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 y código catastral 41615000000070257000, ubicado en la vereda EL Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, Asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales** de la **Quebrada La Rivera** que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre- Huila, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en esta; en cantidad de **0.5 L/s**, los señores **MAURO MONTEALEGRE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.711 expedida en Gigante Huila, **BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.695.370 expedida en Neiva (H), **AYDE MONTEALEGRE CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía 26.501.559 expedida en Gigante – Huila, **JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.035 expedida en Gigante – Huila, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado **CORRALES LT 3 LA Balsa** con matrícula inmobiliaria No. 200-39581 y código catastral 41615000000070257000, ubicado en la vereda EL Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, Asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre- Rivera-Huila)								
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)		USO PECUARIO	CAUDAL ASIGNADO (lps)		
			Cultivos semipermanentes y permanentes		abrevadero para ganado (#Cabezas de Ganado)			
			Básicos					
			Cacao, Caña, Pancoger y Tomate		Vacunos			
			Invierno	verano		Invierno	Verano	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4D3D- CUARTA DERIVACION TERCETRA DERECHA- (coordenadas X:869661 Y:794690)							
1Da '3D	Corrales Lt 3 La Balsa	Mauro Montealegre Cárdenas Javier Montealegre Cárdenas Belisario Montealegre Cárdenas Ayde Montealegre Cárdenas.	0.38	0.38	15	0.5	0.5

Módulo de consumo para riego de Cacao por superficie, Res. 3812/22: 1.31 lps*ha.
Módulo de consumo para abrevadero de ganado, Res. 3812/22: 0.00058 lps*animal

ARTICULO SEGUNDO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022, para **aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado"**, presentado por el usuario, quien deberá **presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentajes propuestos de reducción (%):	x	x	x	x	x	i) Realizar periódicamente recorridos y generar un diagnóstico del sistema. ii) Detección y reparación de fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución. iii) Mejoramiento del revestimiento del canal rectangular por tramos. Con este programa y las actividades contempladas, se espera reducir las pérdidas en un 7% garantizando una reducción anual de 1.5%.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:	x	x	x	x	x	Adelantar la siembra de 5 especies nativas por año, sobre la ronda de protección de la fuente hídrica.
c) Construcción/ optimización de obras de control de caudal, fugas:	N/A	N/A	X	N/A	N/A	Teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control para la captación y regulación del caudal, se proyecta diseñar y construir una obra de captación de caudal que a su vez cuente con un sistema de medición o aforo del consumo; dichos diseños deberán ser presentados a esta corporación para su aprobación. Una vez aprobado, se proyectada construir la obra en un término máximo 15 días después de su aprobación.
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de construcción etc.	x	x	x	x	x	Velar por el cuidado del sistema de medición tipo rejilla calibrada y generar reportes en temporadas críticas cuando el recurso disminuye considerablemente esto a fin de reconfigurar el sistema de abastecimiento a través de la modalidad de turnos.
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:		x	x	x		Adelantar junto a la comunidad beneficiaria del agua, mantenimiento a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.
f) Acciones de Ahorro del agua -	x	x	x	x	x	Dotar la parcelación de cultivo de un sistema de riego tecnificado

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Reservorios, control de flujos etc						apoyado en manguera y micro aspersión.
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia	x	x	x	x	x	Acondicionamiento de canecas para el acaparamiento de aguas lluvia como fuente de aprovechamiento en actividades de cosecha.
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x	Por ser un canal comunero con método de aprovechamiento mediante turnos, cuando no se estén adelantando siembras sobre el terreno, la compuerta será cerrada de forma permanente para que el flujo sea direccionado a la quebrada.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):	N/A	x	N/A	N/A	N/A	Las consideradas para garantizar el flujo de agua mediante control topográfico.
j) Campañas educativas	N/A	N/A	x	N/A	x	Considerando los conflictos dados por el uso del agua en la zona y la falta de concientización sobre el uso racional del recurso se propone el programa de: Divulgación de la información, sensibilización, capacitación y educación del uso eficiente del agua, mediante capacitación semestral al personal encargado del riego y habitantes que residen de forma permanente o transitoria en el área del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Rivera (Campoalegre y Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **MAURO MONTEALEGRE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.711 expedida en Gigante Huila, **BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.695.370 expedida en Neiva (H), **AYDE MONTEALEGRE CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía 26.501.559 expedida en Gigante – Huila, **JAVIER MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.035 expedida en Gigante – Huila, correo electrónico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

montealegre.cardenas@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00440-25

